

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 1988.-

VISTO el expediente S-260/88 caratulado "FROIS, Serafín s/solicita avocación (suspensión)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que Serafín Frois, auxiliar principal de 7a. (P.S.) de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, solicita la intervención de esta Corte por vía de avocación a fin de que deje sin efecto la sanción que ese tribunal de grado le impuso el 23 de marzo último (fs. 3/4).

2º) Que la medida disciplinaria -un día de suspensión- fue aplicada por la cámara por no haber acatado el empleado una orden del secretario general, que ese mismo día lo convocó para permanecer en su lugar de trabajo con motivo de un movimiento de fuerza acaecido en esa fecha (ver acta 265/88 a fs. 1).

El 6/4/86 la cámara desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el agente (fs. 9/10 y 11).

3º) Que el interesado, en el escrito de fs. 3/4, tras formular una serie de consideraciones con relación a su comportamiento y situación laboral manifestó: que el 23/3/88, tras cumplir su horario habitual de tareas (6 a 12 hs.), tuvo que retirarse para acompañar a su cónyuge al médico; que esta situación no fue contemplada por la cámara, a pesar de haberla puesto de manifiesto primero ante el secretario general y luego ante el presidente de ese tribunal de grado; que aunque el movimiento de fuerza había sido

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
anunciado con antelación, la cámara no adoptó los recaudos ne-  
cesarios para convocar con suficiente tiempo al personal,  
pues fue instruido para permanecer en el lugar sólo a las //  
11.50 hs.; y que la sanción restó un día de haber a quien  
cumplió con su deber, percibiendo la jornada íntegra los que  
se retiraron antes por solidarizarse con la medida de fuerza.

4º) Que la acordada 22/85 de esta Cor-  
te dispuso que las cámaras de apelaciones y los señores jue-  
ces de primera instancia comisionen el número de empleados ne-  
cesarios para la atención de los asuntos que no admitan demora  
y para la colaboración en las audiencias que deban celebrarse  
se en horas de paro.

5º) Que no obstante, a criterio de este  
Tribunal el aviso a los empleados comisionados no puede /  
ser intempestivo ni sobrevenir sobre el horario de finaliza-  
ción de las tareas, como en el caso sub-examine.

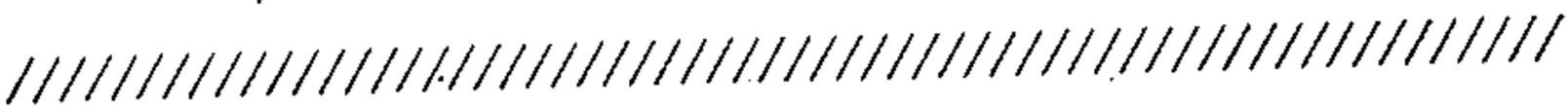
Por ello, y teniendo en cuenta además  
que el empleado justificó con el certificado de fs. 15 la a-  
tención médica de su cónyuge, resulta excesiva la sanción im-  
puesta.

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la sanción impuesta  
el 23 de marzo último por la Cámara Nacional de Apelaciones  
del Trabajo al auxiliar principal de 7a. (P.S.) SERAFIN FROIS.

Regístrese, hágase saber y oportunamen-  
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



te, archívese.-

JOSE SEVERO CARBALLO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO C. ...

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE ...

JOSE ...